



## REPUBLICA DE COLOMBIA

## RAMA JUDICIAL

## LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 131

Fecha (dd/mm/aaaa): 07/12/2022

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2019 00233 00	Ordinario	LUIS ERNESTO CASTRO PÉREZ	METALIZADORA DEL ORIENTE	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion Se tiene por contestada la demanda dentro del término de ley por parte de la demandada Metalizadora del Oriente Limitada, dándosele aplicación al parágrafo 3 del art. 31 del CPTSS, y se corre el traslado correspondiente de la REFORMA A LA DEMANDA	06/12/2022		
68001 31 05 002 2019 00308 00	Ordinario	NORALBA ROSERO HURTADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion Se tiene por contestada la demanda por parte de Colpensiones, Colfondos S.A y Protección S.A. y se fija fecha para llevar a cabo audiencia prevista en el art. 77 y 80 del CPTSS para el 27 de enero de 2023 a las 8:00 a.m.	06/12/2022		
68001 31 05 002 2020 00139 00	Ordinario	ALFONSO HERNANDEZ PEREZ	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. (AFP)	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion se dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, se tiene por contestada la demanda por parte de Colpensiones, Protección S.A. y Porvenir S.A. y se fija fecha para llevar a cabo audiencia prevista en el art. 77 y 80 para el 31 de julio de 2023 a las 10:00 a.m.	06/12/2022		
68001 31 05 002 2022 00193 00	Tutelas	CARLOS CAMPOS MENESES	CARCEL MODELO	Auto de Tramite Se requiere a los incidentados para que den cumplimiento a la orden de tutela. nsf	06/12/2022		
68001 31 05 002 2022 00337 00	Ordinario	EDGAR PORTILLA FUENTES	CESAR AUGUSTO SANCHEZ SALAZAR	Auto Rechaza Demanda	06/12/2022		
68001 31 05 002 2022 00345 00	Ordinario	MANUEL FRANCISCO RAMO RODRIGUEZ	ENLACE EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A.	Auto admite demanda	06/12/2022		
68001 31 05 002 2022 00364 00	Ordinario	MARTHA LUCIA VALBUENA TORRES	JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ	Auto admite demanda	06/12/2022		
68001 31 05 002 2022 00367 00	Ordinario	BELSY MORANTES PIMIENTO.	SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.	Auto admite demanda	06/12/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2022 00369 00	Ordinario	LUDWING MORALES MILLAN	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES	Auto Rechaza Demanda Se rechaza demanda no subsana	06/12/2022		
68001 31 05 002 2022 00382 00	Ordinario	JESUS ALFONSO CORTES BAQUERO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR	Auto Rechaza Demanda Se rechaza la demanda no subsana	06/12/2022		
68001 31 05 002 2022 00386 00	Ordinario	GLADYS EUGENIA GARAVITO CASTILLO	COLFONDOS S.A.	Auto admite demanda	06/12/2022		

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 07/12/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.**

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ  
SECRETARIO

**RADICACIÓN:** 2019-00233-00  
**DEMANDANTE:** LUIS ERNESTO CASTRO PÉREZ  
**DEMANDADO:** METALIZADORA DEL ORIENTE LIMITADA

---

Al Despacho de la señora Juez, pasa el presente proceso informando que la parte demandada no subsanó la contestación de la demanda. Igualmente se informa que la demanda fue reformada dentro del término de ley. Bucaramanga 5 de diciembre de 2022.

  
**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ**  
Secretaria

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Seis (06) de Diciembre de Dos mil veintidós (2022)

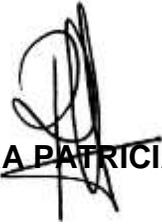
Se tiene por contestada la demanda dentro del término de ley por parte de la demandada Metalizadora del Oriente Limitada, dándosele aplicación al párrafo 3 del art. 31 del CPTSS toda vez, que la contestación de la demanda no fue subsanada.

De otro lado, el Juzgado dispone correr el traslado correspondiente de la REFORMA A LA DEMANDA presentada por la parte demandante, se ADMITE la misma y en consecuencia, se concede el término de cinco (5) días en aplicación a lo dispuesto por el art. 28 CPTSS., para que proceda a pronunciarse frente a la misma.

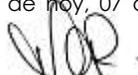
Se anexa enlace del expediente digital donde puede ser consultada la Reforma de la demanda:

[68001310500220190023300](https://68001310500220190023300)

NOTIFÍQUESE.

  
**DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ**  
Juez

M.R.R.

<p><b>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</b></p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 07 de diciembre de 2022.</p> <p> <b>MARISOL CASTAÑO RAMIREZ</b> Secretaria</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**Radicación:** 2019-00308-00  
**Demandante:** Noralba Rosero Hurtado  
**Demandado:** Colfondos S.A., Porvenir S.A y Colpensiones

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la demanda fue contestada dentro del término de ley por las demandadas COLFONDOS S.A., PORVENIR S.A. y COLPENSIONES.

Bucaramanga, 29 de noviembre de 2022.



**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ**  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Seis (06) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.**

Se reconoce personería para actuar al abogado **CARLOS ARTURO SANTOYO BECERRA**, con Tarjeta Profesional No. **253.000** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

Se acepta la sustitución allegada y se reconoce personería a la abogada **CAMILA ANDREA TIRADO TIBADUIZA** con T.P N.º **307.157** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.**, para que la represente en este proceso en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder que se aportó.

Se reconoce personería para actuar a la abogada **LEYDI SOFIA LOZANO HERNÁNDEZ**, con Tarjeta Profesional No. **290.079** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.**

Se reconoce personería para actuar al abogado **JORGE ALBERTO MARQUEZ SERRANO**, con Tarjeta Profesional No. **233.513** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la **SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

Para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo **VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)**. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

**ADVIÉRTASE** que con ocasión del Estado de Emergencia Sanitaria declarado por causa de la pandemia COVID19, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital Microsoft Teams.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

**Radicación:** 2019-00308-00

**Demandante:** Noralba Rosero Hurtado

**Demandado:** Colfondos S.A., Porvenir S.A y Colpensiones

Por Secretaría, **GESTIÓN** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

[68001310500220190030800](https://68001310500220190030800)

NOTIFIQUESE.

**DINORA PATRIACIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ**  
**Juez**

M.R.R.



**Radicación:** 2020-00139-00  
**Demandante:** Noralba Rosero Hurtado  
**Demandado:** Colfondos S.A., Porvenir S.A y Colpensiones

AL DESPACHO de la señora Juez paso la presente diligencia informando para dar cumplimiento a lo ordenado por la Sala Laboral H. Tribunal Superior. Bucaramanga, 1 de diciembre de 2022.

  
**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ**  
**Secretaria**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Seis (06) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede se dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga en auto de fecha 4 de noviembre de 2022, mediante la cual se resolvió "REVOCAR el auto proferido el 14 de mayo de 2021 por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga dentro del presente proceso, mediante el cual dispuso negar la nulidad alegada por COLPENSIONES, y, en su lugar, DECLARAR LA NULIDAD de lo actuado a partir del 24 de agosto de 2020, fecha en que se efectuó el trámite de notificación de la recurrente, sin que se vea afectada actuación adicional posterior a dicho motivo..."

En consecuencia, y por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A. y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Se acepta la sustitución allegada y se reconoce personería a la abogada **CAMILA ANDREA TIRADO TIBADUIZA** con **T.P N.º 307.157** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.**, para que la represente en este proceso en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder que se aportó.

Se reconoce personería para actuar al abogado **SERGIO FERNANDO LOAIZA GARCIA**, con Tarjeta Profesional No. **145.443** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de **PROTECCIÓN S.A.**

Se acepta la sustitución allegada y se reconoce personería a la abogada **MARIA CAMILA GUEVARA ROJAS** con **T.P N.º 365.853** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, para que la represente en este proceso en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder que se aportó.

**Radicación:** 2020-00139-00  
**Demandante:** Noralba Rosero Hurtado  
**Demandado:** Colfondos S.A., Porvenir S.A y Colpensiones

Se reconoce personería para actuar al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, con Tarjeta Profesional No. **115.849** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la **SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

Para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo **TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

**ADVIÉRTASE** que con ocasión del Estado de Emergencia Sanitaria declarado por causa de la pandemia COVID19, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital Microsoft Teams.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, **GESTIÓNASE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

NOTIFIQUESE.



**DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ**  
**Juez**

M.R.R.



**Radicación 2022-00364-00**

AL DESPACHO de la señora Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley.

Bucaramanga, 5 de diciembre de 2022.



**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ**  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Seis (06) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **MARTHA LUCIA VALBUENA TORRES** ha presentado el abogado JOSE OCTAVIO RIOS PALACIOS, contra la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ SALA 1**, representada legalmente por quien haga sus veces, contra la **ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, representada legalmente por quien haga sus veces y contra la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE SANTANDER**, representada legalmente por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y córrasele el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a las demandadas **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ SALA 1 y JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE SANTANDER**, en la forma prevista en el inciso 6 Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es con la **remisión, por parte de la demandante**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem**, con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.

Practíquese la anterior notificación a la **ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, en la forma prevista en el inciso 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro**

**medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.**

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a las demandadas mediante mensaje de datos.

Adviértasele a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **JOSE OCTAVIO RIOS PALACIOS** con Tarjeta Profesional número **345.795** del C.S.J, actuando como apoderado principal y al abogado **JAIRO ENRIQUE SILVA SANTAMARIA** con tarjeta profesional número **40.287** del CSJ como apoderado suplente de **MARTHA LUCIA VALBUENA TORRES** para que la represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

[68001310500220220036400](https://68001310500220220036400)

NOTIFIQUESE.



**DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ**  
Juez

M.R.R.



**Radicación 2022-00367-00**

AL DESPACHO de la señora Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley.

Bucaramanga, 5 de diciembre de 2022.



**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ**  
**Secretaria**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Seis (06) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **BELSY MORANTES PIMIENTO** ha presentado el abogado CRISTHIAN VELASQUEZ JIMENEZ, contra **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S.**, representado legalmente por GUSTAVO ADOLFO ARAQUE o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y córrasele el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S.**, en la forma prevista en el inciso 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.**

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a las demandadas mediante mensaje de datos.

Adviértasele a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso, al igual que los solicitados en el acápite de MEDIOS PROBATORIOS, numeral 5.2. DOCUMENTAL A SOLICITAR:

## A SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S.

5.2.1. Alleguen con la contestación de la demanda Certificación en la cual conste la naturaleza jurídica de la entidad.

5.2.2 Alleguen con la contestación de la demanda copia de la escritura pública No. 2428, corrida en la Notaria 50 del círculo notarial de Bogotá, fechada de noviembre 25 de 2005.

5.2.3 Alleguen con la contestación de la demanda copia de la escritura pública de transformación de la sociedad, la cual es el No. 1334 de mayo 26 de 2011, corrida en la notaría 54 del círculo de Bogotá.

5.2.4 Alleguen con la contestación de la demanda certificación de la revisoría fiscal que dé cuenta de la composición accionaria y los accionistas de la misma para el periodo que se mantuvo vigente la relación laboral con la demandante. (14 de enero de 2019 hasta enero 31 de 2021).

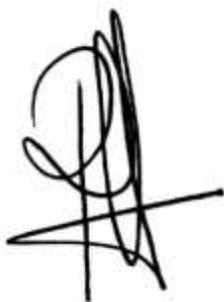
El anterior requerimiento se efectúa so pena de imponerle la sanción consagrada en el párrafo tercero art. 31 del C.P.L y S.S.

Se reconoce y tiene al abogado **CRISTHIAN VELASQUEZ JIMÉNEZ** con Tarjeta Profesional número **319.209** del C.S.J, actuando como apoderado de **BELSY MORANTES PIMIENTO** para que la represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

[68001310500220220036700](https://68001310500220220036700)

NOTIFIQUESE.



**DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ**  
Juez

M.R.R.



**RADICADO:** 2022-00369-00  
**DEMANDANTE:** Ludwing Morantes Millan  
**DEMANDADA:** Porvenir S.A. y otros

---

AL DESPACHO de la señora Juez, paso la presente diligencia informando que la demandante no subsanó la demanda dentro del término de ley. Bucaramanga, 5 de diciembre de 2022.

**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ**  
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, Seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término de ley, el Juzgado rechaza la presente demanda.

Archívese el expediente dejando las constancias del caso en el sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE.

**DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ**  
Juez

M.R.R.

<p><b>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</b></p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 7 de diciembre de 2022.</p>  <p><b>MARISOL CASTAÑO RAMIREZ</b> Secretaria</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**RADICADO:** 2022-00337-00  
**DEMANDANTE:** Edgar Portilla Fuentes  
**DEMANDADA:** Docax S.A.S. y otros

---

AL DESPACHO de la señora Juez, paso la presente diligencia informando que la demandante no subsanó la demanda dentro del término de ley. Bucaramanga, 5 de diciembre de 2022.

**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ**  
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, Seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término de ley, el Juzgado rechaza la presente demanda.

Archívese el expediente dejando las constancias del caso en el sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE.

**DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ**  
Juez

M.R.R.

<p><b>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</b></p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No _ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 7 de diciembre de 2022.</p>  <p><b>MARISOL CASTAÑO RAMIREZ</b> Secretaria</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**Radicación 2022-00345-00**

AL DESPACHO de la señora Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley.

Bucaramanga, 5 de diciembre de 2022.



**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ**  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Seis (06) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **MANUEL FRANCISCO RAMO RODRÍGUEZ** ha presentado la abogada KISSY MARIEL GOMEZ PACHECO, contra **ENLACE EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A.**, representada legalmente por MYRIAM GRANDAS ZAMBRANO o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y córrasele el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **ENLACE EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A.**, en la forma prevista en el inciso 6 Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es con la **remisión, por parte de la demandante**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem, con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.**

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a las demandadas mediante mensaje de datos.

Adviértasele a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene a la abogada **KISSY MARIEL GOMEZ PACHECO** con Tarjeta Profesional número **351.792** del C.S.J, actuando como apoderada de **MANUEL FRANCISCO RAMO RODRIGUEZ** para que lo represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

[68001310500220220034500](https://68001310500220220034500)

NOTIFIQUESE.



**DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ**  
Juez

M.R.R.



**RADICADO:** 2022-00382-00  
**DEMANDANTE:** Jesús Alfonso Cortes Baquero  
**DEMANDADA:** Porvenir S.A. y otros

---

AL DESPACHO de la señora Juez, paso la presente diligencia informando que la demandante no subsanó la demanda dentro del término de ley. Bucaramanga, 5 de diciembre de 2022.



**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ**  
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, Seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término de ley, el Juzgado rechaza la presente demanda.

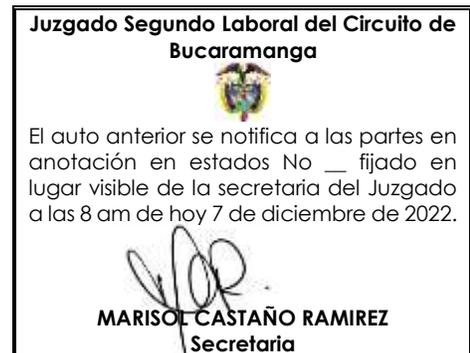
Archívese el expediente dejando las constancias del caso en el sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE.



**DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ**  
Juez

M.R.R.



**Radicación 2022-00386-00**

AL DESPACHO de la señora Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley.

Bucaramanga, 5 de diciembre de 2022.

**NATHALY SOFIA FLOREZ MARTÍNEZ**  
**Secretaria**

---



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Seis (06) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **GLADYS EUGENIA GARAVITO CASTILLO** ha presentado la abogada ANGELA LILIANA PATIÑO QUIROZ, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-**, representada legalmente por quien haga sus veces y contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** representada legalmente por ALEJANDRO BEZANILLA MENA o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y córrasele el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, en la forma prevista en el inciso 6 Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es con la remisión, por parte de la demandante, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem**, con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.

Practíquese la anterior notificación a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, en la forma prevista en el inciso 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es con la remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem**.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a las demandadas mediante mensaje de datos.

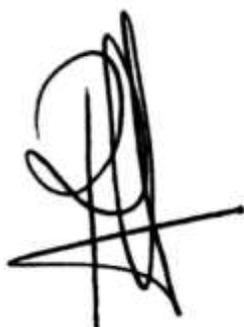
Adviértasele a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene a la abogada **ANGELA LILIANA PATIÑO QUIROZ** con Tarjeta Profesional número **216.027** del C.S.J, quien sustituye poder al abogado **CAMILO ANDRES REY QUIJANO** con Tarjeta Profesional No. **275.509** del C.S.J. para que represente los intereses de **GLADYS EUGENIA GARAVITO CASTILLO** dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

[68001310500220220038600](https://68001310500220220038600)

NOTIFIQUESE.



**DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ**  
Juez

M.R.R.

